

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 18 DE MAYO DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. José Cañizares.—Imaginaría.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawas.—Hospital y provisiones. Artillería.—Vigilancia y paseo de enfermos, n.º 2. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de la Isabela de Luzon, por renuncia del que la servia, dotada con el sueldo anual de 60 pesos, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 15 de Mayo de 1885.—El Subdirector, Vargas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Abril de 1885.

RELACION de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES.		Pesos.	Cént.
Recaudado por las Señoras en el petitorio de Juéves y Viérnes Santo, durante el Monumento			
		455	61
Recibido de D. José Lerma y D.ª María Tiangco			
		25	
Id. de D. Plácido Cordero			
		7	
Id. de D. José Salcedo			
		2	
Id. de D.ª Engracia Luciano			
		2	
Id. de D.ª Nicasia Francisco			
		2	
Total.		493	61

Manila 30 de Abril de 1885.—Francisco de P.ª Pavés.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes de ingreso los dias 1, 2 y 3 de Junio próximo, de ocho á diez y media de la mañana, se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes aspirantes, que hubiesen presentado instancia para ser admitidos.

Los aspirantes deben reunir las cualidades siguientes:

- 1.ª Ser naturales de los dominios españoles.
- 2.ª Tener 16 años cumplidos, cuyo requisito se comprobará con la fé de bautismo ú otro documento público equivalente.
- 3.ª No adolecer de enfermedad contagiosa y gozar de suficiente salud para desempeñar las tareas propias del cargo de Maestro.
- 4.ª Haber observado buena conducta y acreditarla con certificacion del Gobernadorcillo y Prin-

cipales y V.º B.º del Cura Párroco del pueblo de su naturaleza ó domicilio.

5.ª Hablar castellano, saber doctrina cristiana, y leer y escribir regularmente.

Los alumnos del curso anterior que hayan de presentarse á exámenes extraordinarios, lo harán en los mismos dias arriba indicados de cuatro á cinco y media de la tarde.

Las clases se abrirán terminados los exámenes de ingreso.

Sta. Ana 15 de Mayo de 1885.—Pedro Torra S. J.

2.ª SEMANA DEL MES DE MAYO DE 1885.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 9 al 15 del mes de Mayo de 1885, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO												
Sin interés	76137	32 11	75127	32 11	1055		76182	32 11	45		76137	32 11
Necesarios	472571	37 61	478235	37 61	615		478850	37 61	6279		472571	37 61
Voluntarios	4991730	84 21	5051200	82 21	65711	19	5116941	21 21	122210	37	4991730	84 21
Provisionales para subastas.	14550	72 61	14360	05 61	1180	35	15540	40 61	1009	68	14550	72 61
Total de los Depósitos en metálico.	5557970	26 71	5618922	77 71	68591	54	5687514	31 71	129544	05	5557970	26 71
DEPOSITOS EN EFECTOS.												
Necesarios	127581	70	127581	70			127581	70			127581	70
Provisionales para subastas.	100		100				100				100	
Total de los Depósitos en efectos.	127681	70	127681	70			127681	70			127681	70

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 21 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 14 de Mayo de 1885.—Dr. Capelo.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.º Mug.º Niños. Niñas. Total.				
	Homb.º	Mug.º	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.				1	1
Tondo, naturales.			1	1	2
Id. mestizos.			1	2	3
Binodo, naturales.				3	3
Id., mestizos.			1	1	2
San José.			1	1	2
Sta. Cruz, naturales.			1	1	2
Id., mestizos.				1	1
Quiapo.				1	1
Sampaloc.				1	1
San Miguel.					
S. Fernando de Dilao.			1	1	2
Ermita.			3		3
Malate.					
Paranaque.					
Pineda.					
Las Piñas.					
Santa Ana.					
San Pedro Macati.					
Pasig.					
Pateros.					
Taguig.			8		8
Muntinlupa.					
Pandacan.					
Mariquina.					
San Mateo.					
Caloocan.					
Montalban.					
Malabon.					
Navotas.					
Novaliches.					
Total.			8	14	22

Nota.—Además de los niños vacunados arriba expresados, lo ha sido un niño europeo.

Manila 14 de Mayo de 1885.—El vocal de turno, Dr. Capelo.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia veinte del entrante Junio á las diez de su mañana se sacará á pública licitacion la venta del vapor «Patiño» que se halla á pique dentro de la dársena del Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliego cerrados, estendidas en papel de sello 3.º acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Mayo de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la venta del vapor «Patiño» que se halla á pique dentro de la dársena de este Arsenal.

Condiciones facultativas.

1.ª El vapor «Patiño» está á pique y lleno de agua en un fondo de 5 á 7 metros

Todo lo que se encuentra de firme á bordo de dicho buque será del Contratista; son de madera las cubiertas y repartimientos y de hierro los baos cuadernas y planchas de los costados.

2.ª El Contratista se obliga á sacarlo del sitio en que hoy se halla y del Arsenal, en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la adjudicacion.

3.ª El valor de los materiales y efectos aprovechables podrá ser suficiente para los gastos de suspension y su desguace, por lo cual su precio tipo es cero.

Condiciones administrativas.

4.ª A todo el que lo solicite se le autorizará por el Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal para proceder al exámen del buque en el que no se podrán abrir registros y sin limpiar la madera y plancha para conocer su estado y calidad.

5.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila», debiendo redactarse las proposiciones en papel del sello 3.º y presentarse en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal, ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no será admitida la proposicion. Terminado el acto del remate la misma Junta hará la adjudicacion provisional á favor del mejor postor.

6.ª Será desechada toda proposicion que no esté redactada en la forma que expresa el unido modelo y la que se presente despues del día y hora que marca la condicion anterior.

7.ª Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la suma de cincuenta pesos, que se depositará en la Contaduría del Depósito del Arsenal en metálico.

8.ª Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá ante la misma Junta durante quince minutos sin ninguna próroga una puja oral al alza entre los proponentes.

9.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso dentro de los cuatro días siguientes al en que se le notifique la adjudicacion, la cantidad de cien pesos, que se depositará en la expresada Contaduría del Depósito, presentando al Sr. Ordenador la carta de pago, á fin de que esta autoridad disponga la entrega del buque.

10. La entrega del buque al adjudicatario, se efectuará personalmente por el Contador del depósito, con intervencion del Comisario del Arsenal, por medio de guias duplicadas, en las cuales firmará el comprador el correspondiente recibo.

11. Dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la adjudicacion deberá sacarse de la dársena del Arsenal el referido casco dejando las amarras que no se comprenden en venta y por cada día que se demore la salida del buque quedará sujeto el Contratista al pago de la multa de un tres por ciento del importe de la fianza.

12. Si trascurrido veinte días sobre el plazo, el Contratista no hubiese extraido el buque del Arsenal, la Marina podrá rescindir el contrato, siendo de cuenta del primer rematante todos los perjuicios que por cualquier concepto se ocasionen al Estado, los cuales se harán efectivos en la forma prevenida por la legislacion vigente en la materia.

13. No se permitirá interin se halle el buque en el Arsenal, efectuar desguaces, ni extraer efecto alguno de los que contenga.

14. Al sacar el casco del Arsenal siempre que esta operacion no se verifique en el acto de la entrega, sufrirá un minucioso reconocimiento para cerciorarse no contiene más que lo subastado, al citado reconocimiento asistirá el Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal ó un Jefe ú oficial en quien delegue, un Ingeniero y un oficial de Administracion.

15. En el caso de encontrarse el buque otros efectos que lo subastado, quedará el Contratista sujeto á la responsabilidad civil y criminal que corresponda.

16. Será de cuenta del rematante el sacar el casco del Arsenal sin que la Marina tenga que prestarle auxilio de ninguna clase.

17. Serán de cuenta del comprador con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 y reglamento de 5 de Mayo de 1870 los gastos siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales, y

2.º Los que correspondan al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma.

18. Al mismo tiempo que el documento de que trata la condicion novena, presentará el adjudicatario al Sr. Ordenador seis ejemplares de la «Gaceta de Manila» en que se haya publicado el anuncio de la subasta y pliego de condiciones para la venta del buque.

19. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion en lo que á ellas no se pongan las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núm.s 4 y 36 correspondientes al año de 1870.—Arsenal de Cavite 22 de Abril de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.— Pliego de condiciones bajo que ha de procederse á la enagenacion del vapor «Patiño», conforme á la Real orden de 17 de Octubre último.

1.ª El vapor «Patiño» está á pique y lleno de agua en un fondo de 5 á 7 metros.

Todo lo que se encuentra de firme á bordo de dicho buque será del Contratista, son de madera las cubiertas y repartimientos y de hierro los baos cuadernas y planchas de los costados.

2.ª El Contratista se obliga á sacarlo del sitio en que hoy se halla y del Arsenal, en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la adjudicacion.

3.ª El valor de los materiales y efectos aprovechables podrá ser suficiente para los gastos de suspension y su desguace, por lo cual su precio tipo es cero.

Arsenal de Cavite 9 de Febrero de 1885.—José Pirla.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en propia y esclusiva representacion (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . de fecha . . . para la venta en pública subasta del vapor «Patiño», se compromete á su adquisicion, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y por el precio fijado como tipo ó con el aumento de (tantos pesos y tantos céntimos). (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo. 1

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 20 del entrante Junio á las diez de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, ascendente en pliego á pfs. 2020.49 con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 13 de Mayo de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente, los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ciento un pesos dos céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de doscientos dos pesos cuatro céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal acompañados de las facturas-guías por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.º del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al Contratista la multa de uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, del total de los materiales y efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uso y otro objeto establece la condicion 7.ª; y si la demora excediese en el primer caso de diez días ó de cinco días, en el segundo, se rescindiría el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindiría igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inajecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren por entregar materiales y efectos por valor del 5 p.º del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 días siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los 15 días del otorgamiento de la escritura. Por cada día de demora multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para esta contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 4 de Mayo de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . de (fecha . . .) para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Clases de Cantidad.	Unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe. Pesos. Cs.
600'	Metros.	Beta alquitranada de 1.ª de 46 mjm. con peso aproximado [de 147 kg.	0'60 kg.	88'20
200'	id.	Idem id. de 2.ª de 46 id.	id.	29'40
3000'	id.	Idem id. id. de 49 id.	id.	1500'
100	id.	Lona marca O.	0'50	50'
	id.	Lanilla blanca para banderas.	0'50	50'
400	id.	Idem azul para id.	0'50	50'
6'	id.	Paño encarnado.	2'	12'
3'	kg.	Hilo de lana ó estambre de todos colores.	4'35	13'05
1'	N.º	Goro de lana ó estambre para buso.	0'50	0'50
1'	id.	Tapete de hule para todas clases de mesas ordinarias de 3' metros y 1'500 id. ancho.	4'	4'
1	id.	Garrafon de vidrio sin mimbrecabida de 10 libras (Bocelon.)	0'50	0'50
4	Pares.	Medias de lana para bucear.	0'83	3'32
120'323	kg.	Pintura ante-crustante Rattien de 1.ª	0'50	60'16
144'387	id.	Idem id. id. de 2.ª	0'70	101'07
108'290	id.	Idem id. id. de 3.ª	1'	108'29

2020'49

Condiciones facultativas.

Beta alquitranada de 1.ª y 2.ª deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada de la mena que

se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada pilástica debe sostener sin romperse un peso de 44 kilóg. en las de 1.ª y 42 las de 2.ª conteniendo muy poco alquitran y estar en perfecto estado de conservación en la parte exterior.

Lona marca O.—Debe ser de un tejido de hilo de cañamo de bastante consistencia y cohesión, siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde a la trama debe suspender 9 kilóg. a lo largo de una vara ó sea 82 cm. La tela tendrá 60 cm. de ancho y el peso que corresponde a cada metro es el de 0.560 kilóg.

Lanilla blanca y azul.—Deben ser de los colores que se piden teniendo un tejido uniforme y filamentosos y siendo 8 aproximadamente los hilos que entren en cada centímetro de 6 mm. Debe entregarse procedente de las fábricas de Mallorca ó otras nacionales.

Paño encarnado.—Debe ser bien batanado y conteniendo 2200 hilos de urdimbre próximamente y correspondiendo el peso de 0.660 kilóg. por 836 mm.², siendo el ancho de 70 cm. Su color debe ser permanente y se someterá á pruebas de reactivos.

Hilo de lana ó estambre de todos colores.—Ha de ser de buena calidad y con arreglo al modelo que existe en el Almacén general.

Gorro de lana ó estambre.—Será del material que se pide, á propósito para el objeto á que se le destina, á juicio de la Junta de reconocimiento.

Tapete de hule.—Debe ser nuevo sin picadura ni agujeros con iguales largos por las orillas y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Garrafin sin mimbre.—Será de vidrio limpio y de la capacidad que se le marca.

Medias de lana.—Deben sujetarse á reconocimiento correspondiendo al precio señalado.

Pintura anti-crustante Rattyen.—Debe ser procedente del fabricante autor lo que se hará constar en forma sujeta á juicio de la Junta de reconocimiento.

El plazo de la entrega será de treinta días.

Arsenal de Cavite 4 de Mayo de 1885.—El Contador de Cuentas, Juan Fuertes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos pú- blicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la su- perintendencia de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Apolonio Mamuri, situado en el sitio denominado Sur de Malili, provincia de Andarayan jurisdicción del pueblo de Cauayan de esta provincia, con estricta sujeción al pliego de condi- ciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por el reloj que existe en el Salon de actos pú- blicos.

Manila 8 de Mayo de 1885.—P. S., Eduardo Martin de Zamara.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Cauayan provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Apolonio Mamuri.

La Hacienda enajena en pública subasta un ter- rreno baldío realengo en el sitio denominado Sur de Malili, provincia de Andarayan jurisdicción del pueblo de Cauayan, de una cabida de ochenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, cuyos límites son; al Norte terreno solicitado por Pio Casola; al Este, estero de Cauayan; al Sur, terreno solicitado por Juan Casasola, y al Oeste, rio de Cagayan. La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en venta ascendente de doscientos veintitres pesos, cinco céntimos.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.» Constituida la Junta en el sitio y hora que se piden los correspondientes anuncios dará principio el día de la subasta y no se admitirá explicación ú ob- jección alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación del pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con entera conformidad al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º, expresándose en número la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno. Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado en la Caja general de Rentas ó en la Subdelegación de Hacienda de la provin- cia de Isabela, la cantidad de once pesos diez y nueve cénti- mos que importa el 5 pº del valor en que ha sido vendido el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la oferta, cada licitador esta carta de pago que servirá de fianza para la licitación y de fianza para responder al cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se admitirá esta al adjudicatario provisional hasta que se

halle solvente de su compromiso. Tampoco le será de vuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al espediente ínterin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncié al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado em- patadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal es- tado, unida al espediente de su razon, se elevará á la In- tendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se de- volverá el espediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Ad- ministración de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otor- gado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el espediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia ge- neral para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no pre- sentárá el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese te- nido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Adminis- trador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdele- gado de Hacienda pública de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los es- pedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente ínterin los com- pradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de

la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin de- recho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de to- dos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 18 de Abril de 1885.—El Administrador Cen- tral de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 pº de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Manuel Sityar y Bernal, Alférez de la tercera Compañía del Regimiento de Infantería España núm. 1.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa el mismo Regimiento en esta plaza, donde se hallaba de guarnicion el soldado de la primera Compañía de dicho cuerpo, Prudencio Villanueva Cruz, natural de Bongabong, provincia de Nueva Ecija, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas, en estos casos á los oficiales del Ejér- cito; por el presente cito, llamo y emplazo por se- gundo edicto al espresado soldado, señalándole el cuarto de Banderas de este Regimiento, donde de- berá presentarse á dar sus descargos, dentro del tér- mino de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto.

Manila 3 de Mayo de 1885.—Manuel Sityar.

Don Casimiro Bertoluci y Anito, Alférez Fiscal del Regimiento Infantería España núm. 1.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 2 del mes de Marzo del presente año, el soldado de la ter- cera Compañía de este Regimiento Alejandro Arcea- ga á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos con- ceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejér- cito, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion del cuartel del Fortin, donde deberá presentarse, dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y defensas, y caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sen- tenciará en rebeldía.

Manila 7 de Mayo de 1885.—V.º B.º.—El Juez Fiscal, Casimiro Bertoluci. —Por su mandato.—El Secretario, Mariano Ballaluga.

Don Antonio Franco y Benitez, Alférez Fiscal del Regimiento Infantería España núm. 1.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día vein- titres de diciembre del año próximo pasado el soldado de la sexta compañía de este Regimiento Marce- liano Martin, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion del cuartel del Fortin, donde deberá presentarse, dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y defensas, y caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 15 de Abril de 1885. V.º B.º.—El Juez Fiscal, Franco. —Por su mandato El Secretario, Ma- riano Ballaluga.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 23 de Agosto del año próximo pasado el soldado de la ter- cera Compañía de este Regimiento Ambrosio Blás

Lorenzo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al espresado soldado señalándole la guardia de Prevencion del cuartel del Fortin donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y defensas, y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia, sin más llamarle ni emplazarle.

Manila 18 de Abril de 1885.—Antonio Franco.

Don Victor Sanz y Cantero, Teniente Coronel de Infantería y Fiscal militar de la Capitanía General de estas Islas.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden con Juez Fiscal de la causa instruida contra el Teniente de la 6.ª Compañía del primer Tercio de la Guardia Civil D. Francisco Rodriguez Fuentes: por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al Guardia que fué del espresado cuerpo Domingo Pascual Libuca, para que en el término de diez dias, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Sta. Potenciana núm. 6 con objeto de prestar declaracion; y de no residir en la provincia de Manila se presentará á la primera autoridad de la en que actualmente se halle, la que se servirá participármelo, pues de no verificar dicha presentacion, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manila á 12 de Mayo de 1885.—Victor Sanz.

Don Casimiro Bertoluci Odio, Alférez de la tercera Compañía del Regimiento Infantería de España núm. 1, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila, donde se hallaba espectante á Buque, para incorporarse á Banderas, el soldado de este Regimiento Lorenzo Lactao Bonell, á quien se le instruye sumaria por tal delito.

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas ó los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al espresado soldado, señalándole el Cuartel del Fortin que ocupa este Regimiento donde deberá presentarse, dentro del término de diez dias, á contar desde la fecha en que se publique el presente edicto, á dar sus descargos y defensas, y caso de no presentarse dentro del plazo señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciara en rebeldia, sin mas llamarle ni emplazarle.

Manila 6 de Mayo de 1885.—B.º V.º.—El Alférez Fiscal, Casimiro Bertoluci.—Por su mandato El Secretario, Manuel García Neila.

Don Cándido Lozano Gutierrez, Capitan graduado Teniente de la quinta Compañía del Regimiento Infantería España núm. 1, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe del espresado Regimiento, siendo Secretario el cabo primero de la primera Compañía José Rivero y Leon del mismo Cuerpo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Soldado de la quinta Compañía de este cuerpo Juan C. A. Y. Cruz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las jurisdicciones que el Rey nuestro Sr. tiene concedidas en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Juan C. A. I. Cruz, señalándole el Cuartel de esta Plaza llamado el Fortin, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de diez dias, que se cuenta desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldia en consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de Su Majestad.

Fijese este edicto para que venga á noticia de todos.

Manila 5 de Mayo de 1885.—El Fiscal, Cándido Lozano.—Por mandato.—El Secretario, José Rivero.

Escribanía pública del Juzgado de la Pampanga.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en la causa núm. 5588 contra desconocidos por homicidio, se cita, llama y emplaza á los herederos del chino Lim-Choco, para que por

el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bacolor 11 de Mayo de 1885.—Mariano de Keyser.

D. Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes nombrados José y Julian N. compañero é hijos de Gregoria respectivamente, un tal Milan, Modesto y Leonardo N., hijos de Canonay, Eusebio N., Juan Ailoc y Felipe Arcabos, naturales y vecinos de la Ranchería ó monte de Dimalanta término del pueblo de Maguirin, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 2648 por robo en cuadrilla, apercibidos que de no verificarlo se seguirá y se fallará dicha causa en su ausencia y rebeldia; entendiéndose en los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias relativas á los mismos y se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 9 de Mayo de 1885.

Fernando Lamas.—Por mandato de su Sría., Vicente Anastasio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Indalecio de Guzman, de 36 años de edad, soltero, jornalero, natural, vecino y cuadrillero del pueblo de Tinambac, de estatura baja, cuerpo delgado, cara ovalada, nariz y boca grandes, ojos pardos, pelo y cejas negros; Patricio Abiog, de 27 años de edad, soltero, jornalero, natural, vecino y cuadrillero del pueblo de Tinambac, de estatura baja, cuerpo robusto, color moreno, cara ovalada, nariz regular, boca pequeña, pelo y cejas negros, y barba ninguna, y Apolonio Abuda, indio, casado, con hijos, jornalero, de veintisiete años de edad, natural y vecino del pueblo de Tinambac, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á oír providencia en la causa núm. 2590 que se sigue contra los mismos por infidelidad en la custodia de presos y fuga, apercibidos que de no verificarlo, se seguirá y se fallará dicha causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las diligencias relativas á los mismos y se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 4 de Mayo de 1885.—Francisco Lamas.—Por mandato de su Sría., Vicente Anastasio.

D. Fabian Sunyé y Morales, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, de que nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cornelio Luna, testigo ausente de la causa núm. 753 de este Juzgado, natural del pueblo de Boac de esta provincia, para que dentro de quince dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado á declarar en la espresada causa contra Pastor de la Cruz y otro por incendio, apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Calapan á 1.º de Mayo de 1885.—Fabian Sunyé.—Por mandato de su Sría., Luciano M. Adriatico, Benigno Puras.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á la procesada ausente Mauricia de la Cruz, india, casada, de 28 años de edad, natural de Sagud de la provincia de Pangasinan, del barangay de D. Esteban Filipino, residente en el pueblo de Rosales de esta, de estatura y cuerpo regulares, nariz chata, cara redonda, color trigueño, con algunas cicatrices de viruelas en la cara, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra la misma resultan de la causa núm. 3993 por lesiones; que de hacerlo así, le oír y administraré justicia y de

lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 11 de Mayo de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandato de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, dictada en la causa núm. 5121 contra Julian Cayetano Bernardo por atentado á la autoridad: se cita, llama y emplaza á Agapito Corrobo, vecino del pueblo de S. José de esta misma provincia, para que dentro de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del espresado término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan 5 de Mayo de 1885.—Vicente Enriquez.

Don Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los ausentes Guillermo Villamar, Imang, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, de treinta años de edad, poco más ó menos, cara redonda; Francisco Victorio, de estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, de treinta y cuatro años de edad, poco más ó menos, cara redonda, nariz chata, boca regular, barba poca, color trigueño, y cuerpo delgado; Estanislao de la Cruz, de estatura baja, de treinta y cinco años de edad, poco más ó menos cuerpo robusto pelo cejas, y ojos negros, cara larga barba poca, y color moreno, los llamados Vicente Doquit y Flabiano Tagala para que dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado o en la cámara pública de esta cabecera á contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 111 sobre robo, en cuadrilla con lesiones. De hacerlo así les oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Juzgado de Tarlac á 8 de Mayo de 1885.—Gerónimo Sanchez. Por mandato de su Sría., Juan Nepomaceno.

D. Bernardo Solis, vecino del pueblo de Lipa, cita la posesion judicial de dos partidas de tierras situadas en el barrio de Bogtongnapulo del mismo pueblo de Lipa, que le fueron cedidas por Doña Jacoba Alatorre en pago de doscientos sesenta pesos que le adeudaba.

Una de dichas partidas es cafetal en su mayor parte y solar el resto, de unas veinte gantas de semilla de palay poco mas ó menos, lindante por el Este con D. Francisco Mangubat, por Oeste con el carretera para el pueblo de S. Pablo, por Norte con D. Mateo Tafalla y por Súr con Maria Mangubat. La segunda partida es cafetal, mide por el Este setenta y seis brazas y linda con D. Isidro Urdaneta por Oeste setenta y siete brazas y linda con Doña Ignacia Africa, por Norte treinta y seis brazas y linda con Felipe Letargo, y al Súr treinta y seis brazas y linda con la misma Doña Ignacia Africa.

Se anuncia al público para que los que se consideren con derecho á oponerse á la referida posesion, deduzcan su accion en este Juzgado, dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente día á la primera insercion del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, bajo apercibimiento de que de no verificándolo, se otorgará lo solicitado por el espresado D. Bernardo Solis.

Batangas y Escribanía de mi cargo á 13 de Mayo de 1885.—Isidoro Amurao.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de posesion voluntaria promovidos por D. Ciriacio Jara contra Silvestre de la Cruz sobre reconocimiento de documentos; se cita, llama y emplaza á este último que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á oír providencia; apercibido que de no hacerlo en el plazo señalado le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del distrito de Quiapo á 13 de Mayo de 1885.—Pedro de Leon.